



Requirido pola Dirección Xeral de Mobilidade, en cumprimento do información relativa sobre as obrigas do servizos públicos de transporte de competencia do Concello de Ourense, expónse o seguinte:

Actualmente o Concello de Ourense conta cun único adxudicatario do servizo de transporte de viaxeiros por estrada (autobús), o concesionario do servizo de transporte urbano de Ourense.

O contrato foi adxudicado entre o 26 de xullo de 2000 e o 3 de decembro de 2009, conforme a un procedemento de licitación equitativo (art. 8.3.c do Regulamento (CE) 1370/2007).

A concesión administrativa formalizouse entre o Concello de Ourense e a UTE Urbanos de Ourense o 11 de maio de 2005 (código do contrato 143/04). O citado contrato foi cedido pola UTE á Autobuses Urbanos de Ourense, S.L, en decembro de 2009 e venceu en maio de 2015 sen que se acordase a prórroga do contrato. Actualmente a empresa segue prestando o servizo e o contrato encontrase en precario.

As obrigas sobre as que se solicita información son as que constan no “pliego” do contrato, as cales se remiten.

En Ourense a 11 de xuño de 2021

O Concelleiro de Transportes

D. Telmo M. Ucha Álvarez

CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE

Dirección Xeral de Mobilidade





CONCELLO DE OURENSE

116

667

PLIEGO DE CONDICIONES
ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS



CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OURENSE





CONCELLO DE OURENSE

17,
662

ÍNDICE

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OURENSE

2





PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALESPágina 1

- Artículo 1. Objeto del contrato
- Artículo 2. Naturaleza jurídica y derecho aplicable
- Artículo 3. Interpretación del contrato
- Artículo 4. Titularidad del servicio
- Artículo 5. Duración del contrato
- Artículo 6. Presupuesto del contrato
- Artículo 7. Riesgo y Ventura

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATOPágina 4

- Artículo 8. Procedimiento y Forma de Adjudicación
- Artículo 9. Requisitos para tomar parte en el concurso
- Artículo 10. Garantía Provisional
- Artículo 11. Domicilio de los licitadores
- Artículo 12. Lugar y plazo de presentación de proposiciones
- Artículo 13. Proposiciones, formalidades y documentación
- Artículo 14. Criterios de Adjudicación
- Artículo 15. Mesa de Contratación
- Artículo 16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
- Artículo 17. Adjudicación
- Artículo 18. Garantía definitiva
- Artículo 19. Formalización del contrato
- Artículo 20. Abono de gastos por el adjudicatario
- Artículo 21. Subrogación de personal
- Artículo 22. Reversión de bienes adscritos a la actual concesión

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LA CONCESIÓNPágina 15

- Artículo 23. Servicio objeto de la concesión
- Artículo 24. Inicio de la prestación
- Artículo 25. Prestación del servicio
- Artículo 26. Gestión de la concesión
- Artículo 27. Cambios en la prestación del servicio

CAPÍTULO IV

MEDIOS Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIOPágina 22

- Artículo 28. Explotación del servicio
- Artículo 29. Adquisición de bienes
- Artículo 30. Elementos sujetos a reversión





Artículo 31. Bienes adscritos al servicio
Artículo 32. Personal

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONESPágina 25

Artículo 33. Derechos del Ayuntamiento
Artículo 34. Obligaciones del Ayuntamiento
Artículo 35. Obligaciones de la Concesionaria
Artículo 36. Responsabilidad frente a terceros

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓNPágina 30

Artículo 37. Retribución
Artículo 38. Costes ofertados del servicio
Artículo 39. Coste ofertado de la operación
Artículo 40. Costes de inversión
Artículo 41. Compensación por amortización técnica de inversiones
Artículo 42. Compensación por el coste de financiación de las inversiones
Artículo 43. Compensación por reversión de bienes al final del plazo concesional
Artículo 44. Revisión de los costes de operación ofertados
Artículo 45. Ingresos del servicio
Artículo 46. Revisión de las condiciones económicas del servicio
Artículo 47. Incentivos y penalidades
Artículo 48. Liquidación anual
Artículo 49. Pagos a cuenta
Artículo 50. Pago de los servicios
Artículo 51. Revisión de las tarifas

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN, CESIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATOPágina 44

Artículo 52. Modificación del contrato
Artículo 53. Cesión del contrato
Artículo 54. Resolución del contrato
Artículo 55. Aplicación de las causas de resolución
Artículo 56. Rescate
Artículo 57. Caducidad de la concesión
Artículo 58. Período de garantía
Artículo 59. Reversión
Artículo 60. Jurisdicción competente





120)
671

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....Página 49

- Artículo 61. Instalaciones
- Artículo 62. Vehículos
- Artículo 63. Régimen de Paradas
- Artículo 64. Itinerarios
- Artículo 65. Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE)
- Artículo 66. Seguimiento del servicio
- Artículo 67. Coordinación transporte urbano-interurbano
- Artículo 68. Infracciones, Penalidades y sanciones.

ANEXOS

ANEXO 1. ITINERARIOS Y HORARIOS.....	Páginas 55-83
ANEXO 2. PROPUESTA LÍNEA MICROBUSES.....	Páginas 84-87
ANEXO 3. PROPUESTA LÍNEA PERIFÉRICA	Página 88
ANEXO 4. LONGITUD DE LÍNEAS	Página 89
ANEXO 5. SEÑALIZACIÓN DE LAS PARADAS EN LAS DIFERENTES LÍNEAS E ITINERARIOS	Página 90-106
ANEXO 6. RELACIÓN DE PERSONAL.....	Página 107-109
ANEXO 7. FLOTA DE AUTOBUSES ACTUAL.....	Página 110
ANEXO 8. DATOS RELATIVOS A LA AMORTIZACIÓN DE AUTOBUSES ACTUALES.....	Página 111-112
ANEXO 9. NÚMERO DE VIAJEROS	Página 113
ANEXO 10. PARADAS INTERCAMBIADORAS.....	Página 114
ANEXO 11. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	Página 115





CONCELLO DE OURENSE

121)

672

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OURENSE

→





122)
673

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las estipulaciones, económicas y administrativas que han de regir tanto el procedimiento de selección del contratista como la posterior ejecución del contrato de gestión de servicios públicos para la prestación, en régimen de concesión, del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros del Excmo. Ayuntamiento de Ourense.

Artículo 2: NATURALEZA JURÍDICA Y DERECHO APLICABLE

Una vez formalizado, el contrato constituirá una concesión administrativa de gestión de servicios públicos para la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros del Excmo. Ayuntamiento de Ourense, conforme a lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Real Decreto Legislativo 2/2000 y Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueban respectivamente el Texto refundido y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, de derecho privado. Todas ellas, sin perjuicio de lo establecido en el presente Pliego, el cual constituye ley del contrato y forma parte integrante del mismo.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

Las referencias efectuadas en el Pliego a normativa específica, cualquiera que sea su rango, se entenderán automáticamente sustituidas por las que resulten de aplicación, en el momento en que sean derogadas o modificadas.





123)
674

Artículo 3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al Ayuntamiento la interpretación del contrato y los acuerdos que adopten los órganos municipales a este respecto serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 4. TITULARIDAD DEL SERVICIO

Los servicios concedidos seguirán ostentando en todo momento la calificación de servicios públicos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ourense.

Asimismo, la titularidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o demás elementos que siendo propiedad del Ayuntamiento, se afecten a la concesión tendrán en todo el momento la calificación jurídica de bienes de dominio público.

Artículo 5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS (10) contados desde la fecha en que legalmente se formalice el contrato.

Este plazo podrá prorrogarse a su término final en plazos de cinco (5) años hasta un máximo de veinte (20), obligatoriamente para el adjudicatario, hasta que convocado un nuevo concurso el contratista se haga cargo del servicio ó la Corporación Municipal comience a prestarlo.

El adjudicatario de la explotación deberá hacerse cargo de los servicios como máximo en el plazo de DOS (2) meses desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

Artículo 6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto anual del contrato, entendido como el importe bruto de los costes ofertados del servicio, definidos en el artículo 38, asciende a la cantidad de 4.000.000 euros.

Serán desestimadas las proposiciones económicas que superen el presupuesto fijado.

Además de por la concurrencia de circunstancias sujetas a la libre valoración por el órgano de contratación, éste podrá declarar desierto el concurso cuando ninguna de las ofertas presentadas sea menor a 4.000.000 euros.





Dado el carácter plurianual del contrato, el hecho de que en alguna anualidad las prestaciones realizadas excedan de la consignación prevista, no dará derecho al concesionario para exigir el pago de dicho exceso hasta que exista crédito presupuestario suficiente.

Artículo 7. RIESGO Y VENTURA

El contrato se entenderá realizado e riesgo y ventura del adjudicatario, quien deberá asumir lo que se ha venido a denominar por la jurisprudencia el "álea normal de contrato", sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

124,
625





125)
676

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO

Artículo 8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará por procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, mediante concurso, y tramitación ordinaria, al amparo de lo establecido en el artículo 159 del RDL 2/2000.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este Pliego, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de declarar desierto el concurso.

Artículo 9. REQUISITOS PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO

Podrán tomar parte en el concurso las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad jurídica y de obrar plena y non estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las referidas deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La gestión podrá adjudicarse, asimismo, a agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 2/2000, de 16 de junio), sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta el momento de la adjudicación.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del Pliego sin salvedad alguna.

Artículo 10. GARANTÍA PROVISIONAL

Para participar en la licitación los interesados deberán depositar en la Tesorería Municipal, una garantía provisional por importe de 300.506,05 euros.

Esta garantía se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del RDL 2/2000, y será devuelta a los licitadores, a excepción del adjudicatario, inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

24





126)
677

Artículo 11. DOMICILIO DE LOS LICITADORES

En sus proposiciones, los licitadores deberán señalar un domicilio para los efectos de posibles notificaciones.

Artículo 12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ourense, en horas de 9:00 a 13:00, dentro del plazo de **50 días naturales**, que empezará a contar desde el día siguiente a la fecha de última publicación del anuncio de la licitación en Diario Oficial de Galicia, Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y Boletín Oficial del Estado.

Una vez presentada una proposición esta no podrá ser retirada bajo ningún motivo, salvo en los casos contemplados por la legislación vigente, implicando su presentación la aceptación, por parte del licitador, de las condiciones económicas, técnicas y administrativas que regirán la licitación.

Cuando las proposiciones se presenten por correo, el envío de la documentación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. PROPOSICIONES, FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se presentarán en un sobre único, que incluirá otros tres A, B y C, debiendo estar todos ellos cerrados y firmados por el licitador. En cada uno de ellos se harán constar la identificación del sobre y la siguiente inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OURENSE".

El contenido de los sobres será el siguiente:

SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Contendrá la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad:

- Para personas físicas o empresario individuales, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Escritura de constitución de la persona jurídica, o en su caso, de modificación, inscrita en el registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a

24





127
678

- la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que se constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- En el caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas en la unión temporal, designando a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la representación de la unión ante la Administración.
 - Cuando se trate de empresarios no españoles de estados Miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
 - Los empresarios extranjeros deberán acreditarse con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- b) Acreditación del apoderamiento efectuado a favor de la persona o personas que firmen los diferentes documentos en nombre del licitador, y Documento Nacional de Identidad de las personas apoderadas. Siendo los posibles licitadores personas jurídicas, el poder deberá figurar inscrito en el Registro correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable.
- c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional, por importe de 300.506,05 euros tal y como se señala en el artículo 10 de este Pliego.
- d) Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, enumeradas en el artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.
- f) Justificación de la solvencia económica o financiera acreditada por uno o varios de los medios señalados en el artículo 16 del RDL 2/2000, de 16 de junio.
- g) Justificación de la solvencia técnica acreditada por uno o varios de los medios señalados en el artículo 16 del RDL 2/2000, de 16 de junio.
- h) Relación de todos los documentos incluidos en el sobre.

2

SOBRE B: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

La proposición económica que habrá de presentarse conforme al modelo que figura en el anexo, será única y hará referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el





129)
680

$$65 - \left(\frac{C - C_{\text{mínimo}}}{6.000} \right)$$

Donde:

C = Coste ofertado del servicio por cada licitador al que se refiere el artículo 6 "Presupuesto del contrato". Se compone de dos términos: el coste ofertado de la operación (C_o) y el coste de la inversión (C_i).

C_o : El coste ofertado de la operación tiene el contenido descrito en el artículo 39. Los licitadores tienen que ofertar el precio por: Bus x hora útil (P_H) y el precio por Bus x Kilómetro útil (P_K) con los contenidos y desgloses previstos en el artículo correspondiente para estos costes unitarios.

Las mediciones que afectan a estos costes unitarios son:

- Número de Bus x horas útiles (H): 127.263 horas
- Número de Bus x Kilómetros útiles (K): 2.044.862 Km.

C_i : El coste de la inversión tiene el contenido descrito en el artículo 40. Su valor se fija para el año 2004 en 264.272,55 €.

Todos los valores se expresarán en euros. El número de decimales a emplear será de cuatro para los precios unitarios [Bus x Hora útil (P_h) y Bus x kilómetro útil (P_k)] así como sus desgloses correspondientes y dos decimales para el coste ofertado del servicio (C), coste ofertado de operación (C_o) y coste de inversión (C_i)

En caso de discordancia entre los datos presentados en la oferta, prevalecen los valores de desglose de los precios unitarios [coste de personal de conducción, seguros de autobuses, otros costes asociados, para el precio: Bus x Hora útil (P_h); carburante, lubricantes y grasas, neumáticos, mantenimiento y reparación e vehículos, otros costes asociados, para el precio: Bus x kilómetro útil (P_k)] en su expresión "precio en letra".

$C_{\text{mínimo}}$ = La oferta menor entre las presentadas por los licitadores para el coste ofertado del servicio.

El criterio "compromiso de viajeros":

Se valorará con un máximo de 25 puntos de acuerdo a la siguiente fórmula:





128)
679

artículo 14. Así pues, la proposición combinará los factores “precio” y “compromiso de viajeros”.

La presentación de una proposición incompleta, de tal forma que solo se refiera a uno de los criterios, dará lugar a los efectos siguientes:

- Si no se presenta la oferta correspondiente al “precio” éste criterio no será objeto de valoración.
- La falta de presentación de la oferta correspondiente a “compromiso de viajeros” dará lugar a que este criterio no sea valorado, teniendo por puestos a efectos de cumplimiento del contrato los mínimos establecidos en el artículo 14 (criterios adjudicación)

SOBRE C: “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”

Contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria general con presentación de la empresa, su experiencia en servicios de transporte, recursos técnicos, humanos, materiales y económicos de que disponga. En especial, se indicará su experiencia en el sector del transporte urbano de viajeros, con indicación de los servicios semejantes que preste en la actualidad.
- b) Memoria justificativa de la organización interna del servicio en caso de resultar adjudicatario: medios humanos, mecánicos y de mantenimiento; reparación y conservación del parque móvil; oficinas, tipo y situación de la nave de estacionamiento y reparación; organigrama. En dicha memoria se incluirá un estudio técnico-económico que deberá demostrar la viabilidad económica del proyecto de gestión. En ambos casos se tendrá en cuenta todas las características del servicio que se demanden en este Pliego además de las que resulten necesarias para la definición detallada de los servicios que se ofrecen.

Artículo 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que deberán utilizarse para la adjudicación del contrato son los siguientes:

CRITERIO	PUNTOS
Precio	65 puntos
Compromiso de viajeros	25 puntos
Otras mejoras sin coste	10 puntos

Criterio “precio”:

Se valorará con un máximo de 65 puntos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '4' with an arrow pointing upwards.





130)
681

$$25 - \left(\frac{V_{C \text{ máximo}} - V_C}{30.000} \right)$$

Donde:

$V_C =$ Número de viajeros anuales comprometidos por el licitador según se describe en el artículo 47. Se tomará la media de los valores ofertados para el período 2.005 a 2.014, ambos inclusive.

El licitador ofertará el número de viajeros comprometidos en cada año para el período de la concesión, es decir, para los años 2.005 a 2.014, ambos inclusive y tomados como ejercicios completos.

En el caso de que hubiera lugar a ampliación de plazo, el número de viajeros comprometidos para el año 2.015 se tomará igual para el ofertado para el 2.014.

La oferta del número de viajeros comprometidos para los años 2.005 a 2.014 no podrá ser inferior a las siguientes cifras:

Año	Nº de viajeros comprometidos
2005	6.934.500
2006	6.969.173
2007	7.004.018
2008	7.039.038
2009	7.074.234
2010	7.109.605
2011	7.145.153
2012	7.180.879
2013	7.216.783
2014	7.252.867

Estas cifras suponen un crecimiento del 0,05% aproximadamente, a partir de los resultados del año 2004.

El valor V_C que se utilizará para aplicar este criterio será la media de los valores ofertados para el período 2.005 a 2.014, ambos inclusive y tomados como ejercicios completos.

↑





En caso de discordancia entre los datos presentados en la oferta, prevalecen los valores de viajeros anuales comprometidos entre los años 2.005 a 2.014, ambos inclusive, en su expresión "en letra".

$V_{C \text{ máximo}}$ = la oferta mayor entre las presentadas por los licitadores para el concepto "compromiso de viajeros" (V_c), con las precisiones hechas anteriormente.

Los datos sobre el número de viajeros transportados y el uso realizado de las diferentes tarifas en el período 2000-2003 figuran en el anexo número 9.

Artículo 15. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará constituida del modo siguiente:

- Presidencia: corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de delegación legalmente prevista.
- Vocales: Concejal delegado de Tráfico y Transportes
Secretario General
Interventor Municipal
Inspector Jefe de la Policía Local
- Secretaría: será desempeñada por un funcionario técnico municipal

En el caso de que alguno de los miembros de la mesa no pudiese asistir a las reuniones de esta, serán sustituidos: El presidente y el Concejal por los miembros de la Corporación que a tal efecto se designen; El Secretario General por el Oficial Mayor o un Letrado de la Asesoría Jurídica; El Interventor General por un Funcionario Técnico de la Intervención Municipal. El Inspector Jefe de la Policía Local por un miembro legalmente designado por la Presidencia.

Artículo 16. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Previamente al acto público de apertura de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá para la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el SOBRE A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, para la calificación de la misma. Terminado dicho acto de apertura de documentación, la Mesa publicará en el tablón de anuncios del Concello de Ourense el resultado de la misma, a fin de que los licitadores subsanen, en un plazo no superior a 3 días hábiles, los defectos u omisiones subsanables observados.

Realizadas las actuaciones previstas, el acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al que finalice el de presentación de

131)
682

↑





proposiciones, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Concello de Ourense. Si fuese sábado o hubiese Pleno, al día hábil siguiente en el lugar indicado.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa.

Artículo 17. ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, que en tal caso, deberá remitir, junto con la propuesta de adjudicación, al órgano de adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la apertura de proposiciones, y tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

No obstante, la adjudicación del contrato estará condicionada a que el adjudicatario propuesto presente en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación:

- ✓ Certificación administrativa, expedida por el órgano competente, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias comprensivas de los siguientes extremos:
 - Haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
 - Haber presentado las declaraciones periódicas por IVA, así como la declaración resumen anual.
 - No existir con el Estado ni con el Concello de Ourense deuda de naturaleza tributaria en período ejecutivo.





- ✓ Certificación administrativa, expedida por el órgano competente, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, comprensivas de los siguientes extremos:

- Estar inscrita en el sistema de Seguridad Social.
- Haber afiliado y dado de alta a sus trabajadores.
- Haber presentado los documentos de cotización correspondientes.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Artículo 18. GARANTÍA DEFINITIVA

Acordada la adjudicación del contrato, se procederá a efectuar la correspondiente notificación al adjudicatario de la misma, para que dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación, presente resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva equivalente al 601.012,10 euros.

Esta garantía se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del RDL 2/2000, y será devuelta a los licitadores, aprobada la liquidación del contrato, cumplido éste satisfactoriamente o resuelto sin culpa del contratista y transcurrido el plazo de garantía.

Artículo 19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia de aquél, con incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador siguiente a aquél. En tal caso, deberá ser convocada la Mesa de Contratación, que emitirá un informe en el que se valorará, atendiendo a la proposición presentada por el siguiente licitador y a lo establecido en este Pliego, la conveniencia de proponer su adjudicación. El órgano de contratación acordará tal adjudicación o declarará el concurso desierto, atendiendo tanto al informe emitido por la Mesa como a otros criterios que fueran procedentes. En el caso de que se acordara la citada adjudicación, y una vez que fuera notificada a la nueva

↑





134)
685

adjudicataria, deberán desarrollarse por ésta los trámites consignados en los artículos 17 y siguientes.

Artículo 20. ABONO DE GASTOS POR EL ADJUDICATARIO

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) El pago del importe de los anuncios en los Diarios Oficiales y en los no oficiales.
- b) Cuantos se deriven con motivo de los trámites preparatorios del contrato, incluidos tasas, impuestos municipales y gravámenes de todas clases. También queda el adjudicatario obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, tasas y demás que originen la licitación y lo actos y contratos que debiera realizar para la formalización del contrato, a cuyo efecto deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las Oficinas Liquidadoras.
- c) Cuantos se deriven de la ejecución del contrato, una vez formalizado.

Artículo 21. SUBROGACIÓN DE PERSONAL

El adjudicatario queda obligado desde el momento del comienzo de la concesión a tomar a su cargo mediante subrogación de los contratos de trabajo a todo el personal que en la actualidad se encuentra adscrito al actual concesionario, los cuales pasarán a desarrollar las mismas funciones en el ámbito territorial de la presente concesión. Igualmente queda obligado a respetar los derechos económicos y laborales legítimamente adquiridos por dichas personas hasta la fecha del anuncio de la convocatoria en los diarios oficiales correspondientes.

Para conocimiento de los concursantes, se adjunta al presente Pliego relación de personal en el correspondiente anexo nº 6, que deberá ser tomado a su cargo por el adjudicatario.

Artículo 22. REVERSIÓN DE BIENES ADSCRITOS A LA ACTUAL CONCESIÓN

La adjudicataria deberá subrogarse en la posición mantenida por la actual concesionaria en cuanto a los bienes de ésta que, encontrándose adscritos al servicio, fueran objeto de reversión, dentro del plazo de un mes desde la notificación de la adjudicación, salvo que, por razones ajenas a la voluntad de la adjudicataria ésta no pudiera hacerlo dentro del citado plazo, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá, una vez valoradas las circunstancias concurrentes, acordar la ampliación del plazo.

7





Los bienes de las actual concesionaria sujetos a reversión, son los autobuses, con su equipamiento complementario correspondiente, cuyos datos identificativos se recogen en anexo nº 7.

El Ayuntamiento tramitará, una vez adoptado el acuerdo de adjudicación, la documentación que, presentada por la que hubiera resultado adjudicataria, ampara la transmisión de estos bienes. La adjudicataria deberá proceder a la formalización de la transmisión, incluyendo todos sus trámites, dentro del plazo de 15 días naturales desde que el Ayuntamiento hubiera puesto a su disposición la documentación mencionada, comunicando su cumplimiento al Ayuntamiento.

La actual concesionaria, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación que el Ayuntamiento le remita sobre el cumplimiento por el adjudicatario de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, deberá poner inmediatamente a disposición de la adjudicataria los bienes que, por encontrarse relacionados en este artículo y sus anexos, hubieran sido objeto de la transmisión.

7





136)
687

**CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN**

Artículo 23. SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN

Es objeto de la concesión la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general, de acuerdo con las siguientes características:

- a) De naturaleza permanente, cuyos itinerarios y demás características se definirán en el pliego de condiciones técnicas.
- b) De naturaleza temporal, conforme a las condiciones recogidas en este artículo.

El citado servicio tiene la naturaleza de transporte urbano.

23.1. Servicio de carácter permanente:

Sobre este servicio deberá efectuarse la proposición económica a la que se hace referencia en el artículo 13.

El concesionario deberá respetar las condiciones del servicio calificadas en este Pliego como de carácter mínimo, pudiendo, en su proposición, introducir mejoras.

Son condiciones con carácter de requisito mínimo las siguientes:

a) **Vehículos:**

Los autobuses necesarios para la prestación del servicio se agrupan en tres categorías:

1. **Autobuses FIJOS:** Son los autobuses que prestan el servicio en cada línea de forma continuada a lo largo de un día. Su número máximo es el necesario para prestar el servicio un día laborable. El Ayuntamiento concretará periódicamente el número mínimo de este tipo de autobuses en función de las necesidades inherentes al servicio.





137)
688

2. **Autobuses de REFUERZO:** Son autobuses que circulan en determinadas líneas de forma puntual pero programada para potenciar el servicio en horas punta. Su número máximo es el necesario para reforzar el servicio un día laborable.
3. **Autobuses en REVISIÓN o AVERÍA:** Son el conjunto de autobuses suplementarios con los que se debe contar para cubrir las averías y revisiones.

Así pues el número total de autobuses será la suma del número de autobuses correspondientes a FIJOS (día laborable) + REFUERZOS (día laborable) + AVERÍAS.

b) Maquinaria y utillaje:

Son necesarios para el servicio los elementos que a continuación se relacionan:

- Parcela Aparcamiento
- Talleres
- Almacenes
- Oficinas
- Furgoneta Taller
- Puente de Lavado
- Surtidor de gasóleo
- Equipamiento taller
- Sistema de comunicaciones
- Cualquier otro elemento que permita cumplir con todas las condiciones de seguridad legalmente establecidas.

c) Medios personales mínimos.

Tienen esta consideración el conjunto de los trabajadores al que se alude en el artículo 21.

d) Medios informáticos de control.

La concesionaria dispondrá en todo momento de los sistemas informáticos adecuados para garantizar la correcta prestación del servicio, así como la fiabilidad, seguridad y transmisión al Ayuntamiento de la información a tratar.

Será responsabilidad de la concesionaria la seguridad, autenticidad, integridad, fiabilidad, confidencialidad, conservación y transmisión de la información.

Para las labores a desarrollar con el Ayuntamiento, la empresa concesionaria deberá nombrar un interlocutor con experiencia y capacidad técnica contrastada en estas tecnologías.

7





138)
689

El Ayuntamiento podrá rechazar el interlocutor propuesto si no cumpliera estos requisitos.

e) Sistema de pago de las tarifas.

entre otros,

1.- La concesionaria deberá disponer de un sistema de pago que cumpla los siguientes requisitos:

- Abono de las tarifas mediante una tarjeta-monedero expedida por una entidad financiera.
- Lugares suficientes de recarga de las tarjetas, incluyendo establecimientos públicos, además de las propias oficinas de las entidades financieras.
- Acceso gratuito de todos los ciudadanos a este medio de pago electrónico, independientemente de su vinculación con la entidad financiera correspondiente.

2.- La tarjeta dispondrá de un monedero específico para el transporte.

3.- La tarjeta-chip monedero se suministrará de forma gratuita a todos los usuarios del transporte, previa petición.

4.- El sistema deberá reunir además los siguientes requisitos mínimos adicionales:

- Garantizar la validación de tarjetas en todos los autobuses afectos al transporte urbano.
- Garantizar la correcta aplicación de la totalidad de las tarifas, la tarifa de transbordo y permitirá el establecimiento de diferentes perfiles de usuarios similares a los establecidos en este momento.
- Garantizar que todas las tarjetas puedan ser recargadas (sin costo) en todos y cada uno de los establecimientos autorizados integrantes de la red de recarga de tarjetas.
- Permitir que toda la información, tanto de recarga de las citadas tarjetas, como de consumos y validación de las mismas sea transmitida al Ayuntamiento, según las condiciones que se exponen más adelante.

5.- El establecimiento y mantenimiento de la tarjeta monedero de transporte no deberá suponer ningún coste para el Ayuntamiento.

6.- El nuevo concesionario deberá garantizar la existencia de la red de recarga de tarjetas, tanto en las entidades financieras, como en la red de puntos de venta en comercios. Toda modificación –por ampliación o supresión– de un punto de recarga exigirá la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento.





139)
690

f) Sistema de comunicaciones

La concesionaria deberá disponer de un sistema de radio que permita su utilización por parte de todos los conductores de manera simultánea, de tal manera que sus conversaciones sean independientes.

Alternativamente, y para el caso de que el sistema de radio sufriera una interrupción, los conductores deberán disponer de teléfono móvil.

g) Reglamento del Servicio

La empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de un año desde el inicio de la prestación del servicio de un Reglamento del funcionamiento del Servicio. Dicho Reglamento será analizado por el Ayuntamiento previa a su aprobación por el mismo.

El Reglamento deberá regular aspectos tales como:

- Itinerario, frecuencias y paradas.
- Tarifas y Billetaje.
- Características de vehículos y demás bienes necesarios para la prestación del servicio.
- Personal del servicio y usuarios del mismo.
- Faltas y Sanciones.
- Etc.

23.2 Servicio de carácter temporal.

Se consideran como tales los que, teniendo naturaleza urbana,

- a) Se prestan de forma continuada durante un periodo de tiempo no superior a un año, por una sola vez, tales como los de ferias, exposiciones y acontecimientos similares de carácter extraordinario.
- b) Se prestan de forma discontinua, pero periódica a lo largo del año con motivo de acontecimientos periódicos, tales como mercados y ferias ordinarias, los cuales no podrán tener una periodicidad superior a ocho días al mes.
- c) Los denominados de temporada, que se prestan de forma discontinua durante periodos de tiempo estacionales, tales como servicio a complejos deportivos y de ocio (piscinas en verano, etc.).





140)
691

El adjudicatario prestará este servicio, bien a petición suya o por indicación del Ayuntamiento. En el primer caso deberá obtener autorización previa otorgada por el Ayuntamiento y será este (Ayuntamiento) quien determinará la forma tanto de prestación como de abono del servicio.

Con carácter general, el régimen de retribución por este servicio será el mismo contemplado para el servicio permanente.

Artículo 24. INICIO DE LA PRESTACIÓN

La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de **2 meses** a partir de la recepción de la notificación de la adjudicación, excepcionalmente prorrogable por otros tres más cuando medien causas justificadas suficientemente acreditadas y así valoradas por el Ayuntamiento.

Artículo 25. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez comenzada la prestación de los servicios, éstos no podrán suspenderse por motivo ni pretexto alguno, salvo de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

La concesionaria debe garantizar, de forma permanente, la prestación del servicio objeto de este contrato, salvo interrupciones ocasionales motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor.

Si, por causas de fuerza mayor, la concesionaria se ve en la imposibilidad de prestar normalmente la totalidad o parte de los servicios contratados, vendrá obligada a poner toda la diligencia necesaria para su restablecimiento, bien con sus propios medios o, incluso, con los medios que crea necesario contratar con terceros ajenos al servicio; pero viniendo obligada, en todo caso, a adoptar cuantas medidas sean precisas para restablecerlos con la mayor brevedad, siendo todas ellas por su cuenta y a su cargo.

J

En los casos en que se produzca una interrupción de los servicios, el concesionario deberá procurar, en todo momento, la limitación, al máximo, del tiempo de su duración, a cuyo efecto aportará los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento y a fin de causar los mínimos trastornos a los afectados por tal interrupción, corriendo el concesionario con todos los gastos acarreados por cualquier cesión o contratación temporal.

Asimismo, la concesionaria procurará que, en el caso descrito, el número de afectados sin servicio sea el más reducido posible.





141)
52

En todas aquellas interrupciones del servicio que puedan ser planificadas, la concesionaria se obliga a notificarlo al Ayuntamiento con 48 horas de antelación. Las interrupciones que no puedan ser planificadas y tengan, por tanto, carácter urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

Artículo 26. GESTIÓN DE LA CONCESIÓN

La gestión y explotación del servicio ha de ser realizada total y directamente por la concesionaria.

La concesionaria está obligada a la adquisición y mantenimiento de nuevos medios materiales de gestión, adecuados y suficientes, para prestar los servicios a que obliga el presente Pliego; tales como vehículos, maquinaria, herramientas, etc.

Durante el periodo concesional, serán por cuenta de la concesionaria la totalidad de los gastos de adquisición y reposición de los medios materiales de gestión; así como los gastos necesarios para su conservación, mantenimiento y explotación.

Artículo 27. CAMBIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

▪ Modificaciones previstas.

El concesionario podrá efectuar libremente las modificaciones en las circunstancias de prestación del servicio que a continuación se desarrollan:

- Cambios de itinerario por obras.
- Cambios de itinerario por acontecimientos públicos que conlleven la ocupación de la calzada.

En tal caso bastará, para que gocen de eficacia, su comunicación previa al Ayuntamiento, que podrá, bien, prohibirlas cuando resulten contrarias al interés público, o bien, establecer límites concretos a su ejercicio.

- Ampliaciones, reducciones o sustituciones de tráficos, así como modificaciones en las condiciones de prestación del servicio, calendario, número de expediciones, horario del servicio o paradas.

Deberán autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

- A instancia del concesionario:





En el caso de modificaciones de tráficos, deberá presentar ante el Ayuntamiento una Memoria justificativa de la modificación propuesta, con expresión, en su caso, de los datos de población, de las localidades y del área afectada que se pretenda incluir o suprimir en el itinerario de la concesión, plano y descripción de los nuevos recorridos, con expresión de los servicios con cuyo itinerario se produzca alguna coincidencia, previsión de las modificaciones en el número de usuarios, repercusión económica y justificación de la disponibilidad de los medios materiales necesarios para la explotación y los demás que resulten precisos para la adopción de la decisión procedente.

Si se tratara de modificaciones en las condiciones de prestación del servicio, la concesionaria deberá presentar un informe justificativo de la modificación propuesta, justificando la disponibilidad de medios y su repercusión económica.

El Ayuntamiento, una vez estudiada la propuesta, adoptará la resolución correspondiente que será eficaz una vez notificada al concesionario.

- De oficio:

El Ayuntamiento elaborará un informe que acredite las circunstancias recogidas en el epígrafe anterior, otorgando audiencia a la concesionaria durante tres días y dictándose posteriormente el acto definitivo modificadorio, que será eficaz desde su notificación al concesionario.

No obstante, en caso de que la modificación hubiera de aplicarse inmediatamente, ésta será eficaz desde la comunicación al concesionario.

142)
693





143
694

**CAPÍTULO IV
MEDIOS Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 28. EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

La concesionaria tomará a su cargo la explotación y gestión del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros descrito en el objeto del contrato, velará por su correcto funcionamiento, adoptando las medidas oportunas tanto para que sus elementos se encuentren siempre en las debidas condiciones de uso como para la adquisición de nuevos elementos que fueran necesarios, y siendo, por tanto, responsable de dichos servicios.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento asumirá la iniciativa para la adquisición de bienes cuando así lo demande el interés público.

La concesionaria deberá adecuar, en cada momento, las instalaciones a las exigencias que implique la correcta gestión de los servicios, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Pliego, corriendo de su cuenta cuantos gastos se deriven de dicha actuación, sin perjuicio de que, en su caso y conforme a lo establecido en este Pliego, hubiera de restituirse su equilibrio económico por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. ADQUISICIÓN DE BIENES

La adquisición o arrendamiento de los bienes a los que se refiere el artículo 40 o la modificación de sus características técnicas y de seguridad deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

De igual manera, la adquisición o arrendamiento de cualquier inmueble destinado al servicio habrá de ser previamente autorizada por el Ayuntamiento.

El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles por parte de la concesionaria tendrá carácter excepcional y requerirá la previa aceptación por el Ayuntamiento.

Todas las adquisiciones o arrendamientos deberán ser realizados por la concesionaria de acuerdo con lo establecido en la legislación que fuera aplicable.





144)
695

La concesionaria deberá tener a disposición del Ayuntamiento, en todo momento, la documentación acreditativa de los procedimientos de adquisición de bienes que desarrolle.

Las adjudicaciones, una vez obtenidas las ofertas correspondientes, se efectuará de acuerdo al resultado de su valoración y según el baremo aprobado previamente, a instancia de la concesionaria, por el Ayuntamiento.

Artículo 30. ELEMENTOS SUJETOS A REVERSIÓN

Quedarán sujetos a reversión todos los bienes que a ella han quedado sujetos y descritos en este Pliego.

Además, revertirán aquellos bienes que, adquiridos por el concesionario, queden sujetos a la reversión por voluntad del Ayuntamiento, expresada en el acto de adscripción al servicio.

Los bienes citados no podrán ser enajenados ni gravados sin la autorización expresa otorgada, previamente, por el Ayuntamiento.

Durante el periodo de un año anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas encaminadas a que el mantenimiento de los bienes se realice adecuadamente:

- a) Designará un Interventor técnico que vigilará la adecuada conservación de los bienes.
- b) Emitirá las órdenes que garanticen el cumplimiento de este deber por parte de la concesionaria.
- c) Podrá acordar el secuestro de la concesión en caso de desobediencia sistemática de la concesionaria a las órdenes del Ayuntamiento o de la mala fe en la ejecución de las mismas.

Artículo 31. BIENES ADSCRITOS AL SERVICIO

Los bienes adquiridos por el concesionario no podrán destinarse al servicio en tanto no sean adscritos a éste, previa y expresamente por el Ayuntamiento.

La concesionaria deberá comunicar al Ayuntamiento los datos relativos a los nuevos bienes que prevea utilizar para la prestación del servicio, de tal manera que sean adscritos a éste al Ayuntamiento, momento a partir del cual podrán ser utilizados por el concesionario. El Ayuntamiento definirá, en el acto de adscripción, la aplicación o no de la reversión a cada bien concreto.





145
696

Los vehículos adscritos a la concesión no podrán realizar servicios distintos a los aquí definidos, no pudiendo, por ello utilizarse para la prestación de servicios de otra naturaleza.

Quedarán directamente adscritos al servicio todos los bienes relacionados en el Pliego en cuanto se encuentran sujetos a reversión en las concesiones actuales.

Como consecuencia de su afectación, los bienes adscritos no pueden ser enajenados o gravados sin autorización del Ayuntamiento.

La concesionaria deberá comunicar al Ayuntamiento el cese de la adscripción de cualquier bien, siendo efectiva una vez que hubiera sido aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. PERSONAL

La concesionaria atenderá la correcta prestación de los servicios empleando para ello el personal técnico, administrativo, operarios, etc. , precisos en cada momento.

La concesionaria tiene el deber de comunicar mensualmente al Ayuntamiento las modificaciones que introduzca en la plantilla y relación de puestos de trabajo recogida en el anexo correspondiente y que constituyen el personal inicialmente adscrito a la concesión única. Se considerarán modificaciones tanto la contratación de nuevo personal como la extinción de la relación jurídica con alguno de los trabajadores adscritos inicialmente.

De igual manera, la concesionaria comunicará al Ayuntamiento la adopción de cualquier nuevo régimen de regulación de las relaciones jurídicas de naturaleza laboral entre la empresa y sus trabajadores.

El personal contratado directamente por la concesionaria no tendrá relación alguna con el Ayuntamiento, siendo responsabilidad plena de aquella el adecuado cumplimiento de la relación jurídica que le una con sus trabajadores.

La concesionaria establecerá el horario de trabajo del personal de acuerdo a las necesidades de los servicios y de conformidad con la legislación vigente.

El Ayuntamiento requerirá periódicamente de la concesionaria la remisión de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que la legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene, prevención de riesgos laborales, y cualquier otra, le imponga frente a sus trabajadores.





146)
697

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 33. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de cualesquier otras que legalmente le correspondan, las potestades siguientes:

- a) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionara directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.
Las modificaciones que afecten a la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste, así como a las tarifas y forma de retribución de la concesionaria serán notificadas a ésta con una antelación suficiente para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la modificación.
- b) Fiscalizar la gestión de la concesionaria, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada, directa o indirectamente, con el objeto de la concesión, esto es, la prestación del servicio público de transporte urbano, correspondiendo al Ayuntamiento la facultad de interpretación sobre la vinculación, directa o indirecta, de determinados documentos.
Con carácter permanente y de manera continuada, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de horarios, los kilómetros realizados, los niveles de seguridad, la limpieza de los vehículos, las relaciones mantenidas con los usuarios, y, en general, cualquiera de los conceptos que se integran en la prestación del servicio.
- c) Dictar las órdenes que sean necesarias para mantener o restablecer el adecuado funcionamiento del servicio, que deberán ser cumplidas inmediatamente.
- d) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pueda prestar la concesionaria, por causas imputables al mismo.
- e) Acordar el secuestro de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.





147
698

- f) Imponer a la concesionaria las sanciones o correcciones que correspondan a las infracciones que cometa.
- g) Interpretar el texto tanto de la concesión como de este Pliego, conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 34. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

La Mancomunidad estará obligada a mantener el equilibrio económico de la concesión, para lo cual:

- Compensará económicamente a la concesionaria por razón de las modificaciones que el Ayuntamiento ordene introducir y que supongan un incremento de costos o disminución de retribución.
El importe de la compensación será determinado aplicando a la modificación los criterios establecidos en este Pliego.

No darán lugar a compensación las modificaciones de detalle, cuya mínima importancia no conlleve la vulneración del equilibrio económico.

En el caso de modificaciones que, por sus especiales características, no pudieran incardinarse en la citada fórmula por afectar a aspectos del servicio no contemplados en ésta, el Ayuntamiento determinará en cada caso la forma tanto de ejecución del gasto por parte de la concesionaria, como de compensar económicamente a ésta.

- Revisará la retribución de la concesionaria cuando, sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

Únicamente cabrá compensar a la concesionaria cuando las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles concurren mediando una buena y ordenada administración de la concesión.

Se considerarán como circunstancias sobrevenidas e imprevisibles las derivadas tanto de medidas políticas o económicas generales como de hechos extraordinarios que no hubieran podido preverse.

Para el cálculo de la compensación, se incluirá únicamente el daño emergente, excluyéndose expresamente el lucro cesante.

↓





El restablecimiento del equilibrio económico deberá ser solicitado por la concesionaria, acreditando la concurrencia del hecho causante de su ruptura así como la justificación razonada del importe compensatorio que se proponga.

Con el fin de determinar la procedencia del importe de la compensación, el Ayuntamiento emitirá el correspondiente informe pericial en el que se efectuará una apreciación global de las circunstancias concurrentes en cada caso, valorando, entre otras, las aportadas por el concesionario. Una vez otorgada la audiencia correspondiente a la concesionaria, el Ayuntamiento resolverá acerca tanto del importe concreto de la compensación como de la atribución a las partes, determinando el porcentaje que a cada una corresponda.

- En cualquier caso, ya se trate de modificaciones o circunstancias imprevisibles, el restablecimiento del equilibrio económico jugará tanto a favor de la concesionaria como del Ayuntamiento.

Artículo 35. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

Serán obligaciones generales de la concesionaria:

- a) Prestar el servicio del modo establecido en la concesión, la normativa aplicable y las órdenes emitidas por el Ayuntamiento, sin interrupción alguna, manteniendo los vehículos y las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.
- b) Iniciar la prestación del servicio de acuerdo con esta concesión y una vez desarrollados los procedimientos a los que se alude en los artículos 18 y siguientes.
- c) Cumplir las condiciones que se han establecido con carácter de requisito mínimo en el artículo 23 (Servicio objeto de la concesión).
- d) Admitir al servicio a toda persona que cumpla los requisitos establecidos.
- e) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio.
- f) Remitir, dentro del plazo que en cada caso se establezca, la documentación que el Ayuntamiento le requiera.
- g) Satisfacer las cuotas correspondientes a los seguros obligatorios legalmente previstos, a fin de cubrir los riesgos y responsabilidades derivadas del

148)
699





transporte, además mantener la contratación del seguro al que hace referencia el artículo 36.

- h) Mantener sus vehículos e instalaciones en correcto estado de funcionamiento, cumplimentado todos y cada uno de los requisitos que legalmente le fueran exigibles.
- i) Cumplir las determinaciones que, en cuanto a identidad corporativa, acuerde en cada momento el Ayuntamiento y, específicamente, desde el momento de la entrada en vigor de la concesión, el contenido de las Resoluciones que se adopten por parte del Ayuntamiento.
- j) Mantener el sistema de pago de las tarifas que acuerde el Ayuntamiento, permaneciendo vigente el actualmente en funcionamiento, cuyas características se recogen en el artículo 23.
- k) Cumplir las decisiones que el Ayuntamiento adopte acerca de la publicidad que pueda colocarse en los vehículos.
- l) Asegurar el mantenimiento de las conexiones informáticas con el Ayuntamiento que éste decida en cada momento, incluyendo el otorgamiento al Ayuntamiento de una dirección de correo electrónico como medio de notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- m) Prestar la colaboración que, para el cumplimiento o mejora del servicio, le sea requerida por el Ayuntamiento. Para tal fin deberá designar a las personas concretas que, con capacidad suficiente, respondan del cumplimiento de las obligaciones que se deriven, en cada caso, de este deber de colaboración.
- n) Cumplir las obligaciones que el ordenamiento jurídico le imponga como empresario y en cuanto a sus trabajadores, incluyendo las referentes a seguridad social, seguridad e higiene y prevención de riesgos laborales.
- o) Elevar a escritura pública la concesión administrativa (el coste de la misma será a cargo del concesionario).

Artículo 36. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La concesionaria tendrá responsabilidad directa frente a terceros en relación con los daños o perjuicios que les ocasione como consecuencia del funcionamiento de los servicios, salvo que el daño fuera consecuencia directa y única de una orden o cláusula impuesta por el Ayuntamiento.

Para cubrir dicha responsabilidad, la concesionaria, deberá suscribir un contrato de seguro, que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la concesión y que presentará ante el Ayuntamiento con carácter previo a la firma del contrato. El Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar la suficiencia de la referida póliza,

149)
700





CONCELLO DE OURENSE

Pliego de condiciones que regirán la adjudicación del concurso
para la concesión del servicio público de transporte urbano del Excmo. Ayuntamiento de Ourense

pudiendo tomar las medidas preventivas que estime pertinentes en caso de que considere insuficiente la garantía.

El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho al regreso contra la concesionaria, mediante las acciones legales procedentes, en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio comprendido en la concesión.

150)
201





151)
702

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN**

Artículo 37. RETRIBUCIÓN

La concesionaria percibirá como retribución:

- a) El importe de las tarifas que satisfagan los usuarios del servicio. Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, y su cuantía podrá ser o no inferior al coste del servicio, según aconsejen las circunstancias sociales y económicas relevantes para su prestación.
- b) En el caso de que el cómputo total de los ingresos derivados de las tarifas sea menor al coste del servicio, el Ayuntamiento otorgará una subvención. Esta subvención (S) será equivalente a la diferencia entre los costes ofertados del servicio y los ingresos netos efectivamente realizados, tal y como queda definido en los artículos 38 a 46, modificada (en positivo o en negativo) por una cantidad en concepto de incentivos y penalizaciones (G) que se definen en el artículo 47 de este pliego.

$$S = (C - I) \pm G$$

Donde:

S: Subvención o compensación neta a entregar al concesionario

C: Coste ofertado del servicio, que a su vez se descompone en

C₀: Costes ofertados de operación

C_I: Costes de inversión

I: Ingresos del servicio

G: Incentivos de gestión, que a su vez se descompone en:

G_V: Incentivo/penalización por número de viajeros obtenido

G_A: Incentivo por obtención de ingresos accesorios

La subvención mencionada en el punto b) de este artículo tendrá carácter de subvención a la explotación destinada a financiar la actividad empresarial de la concesionaria.





152)
703

Artículo 38. COSTES OFERTADOS DEL SERVICIO

El coste ofertado del servicio (C) será la suma de dos factores: el coste ofertado de operación y el coste de inversión derivado de la compra de aquellos bienes que, en el acto de adscripción a la concesión, sean declarados por el Ayuntamiento como sujetos a reversión:

$$C = C_0 + C_I$$

Artículo 39. COSTE OFERTADO DE OPERACIÓN

El coste ofertado de operación resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_0 = (P_H \times H) + (P_K \times K)$$

Donde:

P_H: Es el precio por BusxHora útil. Deberá ser ofertado por el concursante quien además incluirá en su oferta el desglose por los siguientes conceptos que se estiman incluidos en el precio por BusxHora útil:

- Coste del personal de conducción
- Seguros de los autobuses
- Otros costes asociados

H: Es el número de BusxHoras útiles efectivamente realizadas por los vehículos en el periodo a liquidar.

Se define la unidad de medida Busxhora útil como el tiempo en horas que los vehículos fijos, refuerzos y reservas emplean, exclusivamente dentro del itinerario de las líneas, en realizar el servicio. Comprende, por tanto:

- BusxHoras útiles de los vehículo FIJOS: la suma de los tiempos realizados por los vehículos fijos dentro de los recorridos de las líneas. El tiempo de cada vehículo fijo será el que transcurre desde su hora teórica de inicio del servicio en el recorrido de la línea hasta su hora teórica de finalización en el mismo.
- BusxHoras útiles de los vehículos de REFUERZO: la suma de los tiempos realizados por los autobuses de refuerzo dentro de los recorridos de las líneas. El tiempo de cada vehículo de refuerzo es el de la suma de cada uno de sus servicio, siendo el tiempo de cada servicio el que transcurre desde su hora teórica de inicio en el recorrido de la línea hasta su hora teórica de finalización en el mismo.

7





153)

704

El número total de BusxHoras útiles en el ejercicio 2003 fue de 127.263 horas.

P_K: Es el precio por BusxKilómetro útil. Deberá ser igualmente ofertado por el concursante quien además incluirá en su oferta el desglose por los siguientes conceptos que se estiman incluidos en el precio por Busxkilómetro útil:

- Carburante
- Lubricantes y grasas
- Neumáticos
- Mantenimiento y reparación vehículos
- Otros costes asociados

K: Es el número de BusxKilómetros útiles efectivamente recorridos en el periodo a liquidar.

Se define la unidad de medida BusxKilómetro útil como la distancia en kilómetros que los vehículos fijos y de refuerzo realizan en el servicio, exclusivamente dentro del itinerario de las líneas. Comprende, por tanto:

- BusxKilómetros útiles de los vehículos FIJOS: es el resultado del producto de la longitud de cada línea por el número de expediciones realizadas por los vehículos fijos en cada línea.
- BusxKilómetros útiles de los vehículos de REFUERZO: las distancias realizadas exclusivamente dentro del recorrido de las líneas por los autobuses de refuerzo.

La longitud actual de cada una de las líneas previstas se muestra en el anexo nº 4. La longitud de la línea no se verá afectada por los cambios transitorios de itinerario consecuencia de acontecimientos que puedan considerarse normales dentro de la dinámica socioeconómica ordinaria de la ciudad. La modificación de la longitud de las líneas requerirá la oportuna aprobación previa por parte del Ayuntamiento.

El número total de BusxKilómetros útiles en el ejercicio 2003 fue de 2.044.862 kms.





154)
705

Artículo 40. COSTES DE INVERSIÓN

1. Los bienes cuyos costes de inversión se compensarán son los siguientes:

- a) La flota de autobuses: está compuesta por los autobuses necesarios para la prestación del servicio de transporte urbano, es decir, todos los adscritos al servicio y recogidos en el anexo nº 7.
- b) Sistemas de pago: se refiere a las canceladoras a instalar en los autobuses actuales. Las que se compren en un futuro se entenderán igualmente incluidas en el precio de compra del autobús y por lo tanto parte integrante del mismo a efectos del cálculo de la compensación.
- c) Otras inversiones futuras: En este epígrafe se incluyen las posibles inversiones futuras que supongan un cambio cualitativo en la explotación del servicio y que además su realización venga impuesta por la Administración concedente. No se entenderán incluidas dentro de este epígrafe las inversiones derivadas de la renovación o reposición de los equipos e instalaciones de carácter general aún cuando el concesionario fuera requerido para ello por el Ayuntamiento a causa de la manifiesta inadecuación de las mismas para el mantenimiento y explotación de los servicios concedidos.

La compensación por costes de inversión incluirá tanto la amortización técnica de las inversiones realizadas como el coste financiero atribuible a las cantidades invertidas, que se calcularán de acuerdo a artículos 41 y 42 de este pliego.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir directamente los bienes adscritos a la concesión. La realización de inversiones ya sean nuevas o de reposición deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 41. COMPENSACIÓN POR AMORTIZACIÓN TÉCNICA DE INVERSIONES

1. El cálculo de la compensación por la amortización técnica de las inversiones señaladas en el artículo anterior se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de carácter general:

- a) La compensación por amortización se calculará de manera individualizada para cada uno de los elementos del activo a los que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, les sea de aplicación esta compensación.
- b) El cálculo de la compensación por amortización se hará siguiendo el criterio de amortización lineal constante en función de la vida útil asignada al elemento, de manera que la amortización anual de cada elemento resultará del cociente entre su coste real de adquisición y puesta en marcha, que incluye los equipos adicionales y adaptaciones necesarias pero no el seguro ni otro tipo de costes periódicos, y el número de años de la vida útil establecida para ese elemento. Del coste de adquisición se deducirá previamente el importe de las subvenciones o aportaciones

↑





- distintas de las propias del concesionario que, en su caso, hubieran contribuido a la financiación del bien a excepción, lógicamente, de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por el concesionario para tal fin. Por el contrario, no se tomará en consideración, a efectos de su deducción de la base amortizable, el posible valor residual de los elementos. La compensación acumulada por la amortización técnica de cada uno de los elementos a lo largo de los sucesivos ejercicios en ningún caso excederá del importe de las respectivas bases amortizables calculadas de acuerdo con lo previsto en este párrafo.
- c) En el caso de realización efectiva de algún tipo de valor residual, esto es, si el resultado de la enajenación de algún elemento, autorizada en todo caso por el Ayuntamiento, diera lugar a la aparición de un ingreso extraordinario por superar el precio de venta el valor contable neto del bien, dicho ingreso extraordinario se deduciría de los costes de inversión a compensar por el Ayuntamiento en la liquidación final correspondiente al ejercicio en el que se produjeran.
- d) Para los elementos incorporados al servicio dentro del ejercicio al que se refiera la liquidación, la amortización correspondiente a ese primer ejercicio se calculará tomando en consideración los meses transcurridos desde su efectiva puesta en servicio hasta el final del ejercicio, tomando como mes completo aquél en el que se produjera la incorporación con independencia de cual sea la fecha exacta de la misma y aplicando a cada uno de los meses una misma cantidad equivalente a la doceava parte de la amortización que hubiera correspondido a un ejercicio completo.
- e) Para los elementos actualmente adscritos al servicio la compensación por amortización se calculará tomando su valor neto contable computable a la fecha de la adjudicación, es decir, la parte pendiente de compensar, y periodificándolo de forma lineal a lo largo del tiempo que les reste hasta cumplir el correspondiente plazo de vida útil establecido en este pliego, considerado desde su respectiva incorporación efectiva a la concesión original. En el anexo nº 8 se determinan los datos relacionados a este apartado.
2. A los efectos del cálculo de la compensación por inversión se establecen las siguientes vidas útiles de los elementos incluidos en esta compensación y descritos en el artículo anterior:
- a) Autobuses: 10 años.
- b) Canceladoras a instalar en los autobuses actuales ó en los que se puedan adquirir: 5 años.
- c) Naves y otras construcciones: 30 años.
- d) Instalaciones técnicas: 10 años.
- e) Inversiones futuras de naturaleza diferente a las expresadas en los epígrafes a) a d) anteriores: a determinar por el Ayuntamiento en el acto de autorización de la inversión, en base a criterios técnicos generalmente aceptados (tiempo, uso y/u obsolescencia).

155
706

↑





156)
707

Artículo 42. COMPENSACIÓN POR EL COSTE DE FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES

1. El coste por financiación de las inversiones estará referido a las mismas inversiones que devengan compensación directa en concepto de amortización y que han sido descritas en el artículo 40.
2. La compensación por financiación de las inversiones se determinará con independencia del origen y coste efectivo de los recursos que el concesionario estime necesario allegar para hacer frente a la financiación de las inversiones en la parte que corra a su cargo. Ello se logrará aplicando el tipo de interés establecido de acuerdo a lo dispuesto en el siguiente párrafo sobre los capitales medios invertidos durante el ejercicio objeto de liquidación y referidos a las inversiones antedichas.
3. El tipo de interés aplicable se determinará aplicando un diferencial positivo del 0,25% sobre el EURIBOR a un año vigente al 30 de junio del ejercicio objeto de liquidación, tomando como fuente la información facilitada por el Banco de España, u organismo que lo sustituyera.
4. La base de aplicación del tipo de interés señalado, es decir, los capitales medios invertidos durante el ejercicio objeto de liquidación, vendrá determinada por la media aritmética de los valores netos contables computables al comienzo (1 de enero) y al final (31 de diciembre) del ejercicio objeto de liquidación de las inversiones susceptibles de compensación. El concepto de valor neto contable computable se refiere a los valores netos resultantes de la aplicación de los criterios expuestos en este capítulo y, entre ellos, la deducción correspondiente a las inversiones total o parcialmente financiadas mediante subvenciones u otras aportaciones; de esta manera, el valor neto contable computable sería equivalente a las cantidades que, a cada fecha, estuvieran pendientes de compensación directa por amortización o, en su caso, de recuperación (compensación por reversión o valores residuales excluidos de la base amortizable), referido siempre a las inversiones incluidas en este capítulo.





157)
708

Artículo 43. COMPENSACIÓN POR REVERSIÓN DE BIENES AL FINAL DEL PLAZO CONCESIONAL

1. La totalidad de los bienes incluidos en la compensación por inversión desarrollada en los artículos anteriores están sujetos a reversión a la finalización del plazo concesional, tal y como se establece en este Pliego. Para aquellos bienes objeto de compensación por inversión a los que se hubiera asignado una vida útil cuya finalización excediera de la fecha fijada para el fin de la concesión, y por ende para la reversión de esos bienes, y que en consecuencia las compensaciones recibidas a lo largo de la vida concesional en concepto de amortización de esos bienes no alcanzaran a cubrir la totalidad de la inversión realizada por el concesionario en su adquisición, se establece una única compensación por reversión a satisfacer en el momento en que se produzca dicha reversión y consistente en el abono por parte del Ayuntamiento, por sí o a través del nuevo adjudicatario si lo hubiere y así lo determinare el correspondiente Pliego, de los valores netos contables computables y pendientes de compensación por amortización, según definición dada anteriormente, a la fecha de la reversión de los bienes sujetos a la misma.
2. La reversión de los bienes sujetos a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, y que no hayan sido expresamente incluidos entre los activos objeto de compensación directa por inversión en el artículo 40, no devengarán compensación alguna en concepto de reversión a la finalización del plazo concesional, entendiéndose incluidos los posibles costes por este concepto dentro de los costes por operación ofertados por los concursantes.

Artículo 44. REVISIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN OFERTADOS

1. Con la finalidad de adaptar los costes de operación del servicio ofertados por el adjudicatario, precio/bus-Km útil y precio/bus-hora útil, a la normal evolución de los precios, manteniendo así el equilibrio económico del contrato, se revisarán anualmente dichos costes con arreglo a las disposiciones contenidas en este artículo.
2. La revisión, al igual que la liquidación, se realizará con periodicidad anual y los costes revisados serán de aplicación en la liquidación de cada ejercicio o año natural completo, o la parte de éste que corresponda del año en el que expire el plazo concesional en el caso de no coincidir la fecha de finalización con la del 31 de diciembre.
3. La liquidación correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de comienzo de prestación del servicio y el 31 de diciembre de ese mismo año se realizará aplicando los costes de operación efectivamente ofertados por la adjudicataria, sin

↑





158/
709

que sea de aplicación revisión alguna. La primera revisión será de aplicación a los costes de operación en base a los que se practicará la liquidación correspondiente al ejercicio inmediato siguiente al de la entrada en vigor de la adjudicación.

4. La revisión de los precios se realizará conforme a las fórmulas siguientes:

a) Revisión del precio por bus-kilómetro útil:

$$K_t = \left(a \times \frac{C_t}{C_o} \right) + \left(b \times \frac{IPC_t}{IPC_o} \right)$$

siendo: $a + b = 1$

y donde:

K_t : Coeficiente de revisión del precio/bus-Km útil

C : Índice del carburante, es decir, índice de precios de combustibles y carburantes en el Estado calculado a partir de un muestreo de estaciones de servicio y publicado mensualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Política Energética, Subdirección General de Hidrocarburos, y siendo a su vez:

C_t : Precio medio del gasóleo de automoción correspondiente al mes de diciembre inmediatamente anterior al ejercicio objeto de liquidación.

C_o : Precio medio del gasóleo de automoción correspondiente al mes de diciembre del ejercicio precedente al tomado en consideración para la determinación de C_t .

IPC : Índice general de precios en el Estado siendo a su vez:

IPC_t : El índice correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior al ejercicio objeto de liquidación.

IPC_o : El índice correspondiente al 31 de diciembre del ejercicio precedente al tomado en consideración para la determinación de C_t .

a : Peso económico relativo del factor combustible de los vehículos en el precio/bus-Km útil

b : Peso relativo del resto de factores que componen el precio/bus-Km útil





Los valores de los pesos relativos "a" y "b" serán los resultantes de la descomposición por factores del precio/Km útil ahora sujeto a revisión y aplicado en la liquidación anterior, descomposición resultante en origen de la oferta económica adjudicataria del servicio y modificada por las sucesivas actualizaciones a las que hubiera habido lugar.

b) **Revisión del precio bus-hora útil:**

Se aplicará la siguiente fórmula polinómica:

$$H_t = (0,70 \times ICP_t) + (0,30 \times \frac{IPC_t}{IPC_0})$$

Donde H_t será el coeficiente de revisión del precio/bus-hora útil, siendo IPC_t e IPC_0 los valores definidos y calculados para la revisión del precio/bus-Km útil e ICP_t el incremento pactado en el convenio colectivo de transportes de viajeros de Ourense.

Artículo 45. INGRESOS DEL SERVICIO

Los ingresos tarifarios computables son los realmente obtenidos durante el ejercicio a liquidar. El efecto de bonificación/penalización resultante de la diferencia entre el número de viajeros efectivamente registrado en el periodo y el comprometido por el adjudicatario a partir de su oferta se valorará en el sumando "Incentivo/penalización por el número de viajeros obtenidos", G_v , que se describe y concreta más adelante.

Toda referencia a los ingresos tarifarios (ingresos totales, tarifas medias, etc...) ha de entenderse neta del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se habrá descontado previamente.

El resto de ingresos (financieros, accesorios, extraordinarios, etc...) se definen de la siguiente manera:

Ingresos financieros: Son ingresos propios de la empresa derivados del ejercicio de su autonomía en la gestión, por lo que no deben tener un reflejo expreso en la fórmula de compensación.

Ingresos por publicidad: Los ingresos por la utilización para fines publicitarios de los bienes adscritos al servicio constituyen un ingreso y por ello se computarán como tales incrementando por su importe total el valor de I en la fórmula retributiva para el cálculo de la compensación. No obstante y dado que la gestión y promoción de estos ingresos corresponde a la empresa concesionaria, resulta procedente hacer participe a la misma de los beneficios derivados de esta actividad. Para ello, se establece un incentivo para la

210

7
4





concesionaria equivalente a la tercera parte de estos ingresos, tal y como se desarrolla en el artículo 47 destinado a incentivos por ingresos accesorios (G_A).

Ingresos por venta de bienes completamente amortizados y otros ingresos procedentes del inmovilizado material: Estos ingresos, cuando procedan de elementos del inmovilizado compensados directamente a través del término C_1 de la fórmula, se deducirán de los costes de inversión correspondientes a ese ejercicio. No obstante, se contempla un incentivo a la concesionaria para la obtención de estos ingresos que se desarrolla en el artículo 47 (G_A) y que se fija en la tercera parte de los beneficios netos obtenidos por este concepto. Este incentivo no será de aplicación en el caso de enajenación de terrenos, construcciones e instalaciones técnicas complejas.

Servicios especiales: Se considerarán a todos los efectos como servicios de la concesión, computando en todos los términos de la fórmula de compensación: número de viajeros, ingresos tarifarios, bus-horas útiles, bus-kms. útiles, etc.
El número de viajeros se calculará utilizando la relación "compromiso/capacidad total de disponible" que se derive de la oferta presentada por la adjudicataria.

Artículo 46. REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

Con independencia de que determinadas condiciones económicas del contrato pudieran ser revisadas cuando se produzcan circunstancias que, de manera objetiva y justificada, así lo hagan necesario, se prevén las siguientes situaciones:

Se podrá revisar el objetivo de viajeros, previa justificación por parte de la empresa concesionaria o a instancia del Ayuntamiento, en el caso de que se produjeran alteraciones objetivas del sistema de transporte de magnitud suficiente como para afectar al servicio, tales como prolongaciones o modificaciones importantes de la red, modificaciones sensibles en el sistema tarifario, alteraciones significativas en la red viaria, variaciones importantes en la política de movilidad de la ciudad (priorización del transporte público, restricciones al aparcamiento privado, otras), etc.

La revisión deberá fundamentarse en los estudios pertinentes, y si es solicitada por la empresa deberá ser aprobada previamente en su caso por el Ayuntamiento.

160)
211





161)
712

Artículo 47. INCENTIVOS Y PENALIDADES

Se establecen dos referencias en torno a las cuales se fijan los incentivos de gestión, a saber:

- ◆ El número de viajeros obtenidos (G_V).
- ◆ La obtención de ingresos accesorios (G_A).

De esta manera, el sumando G se descompondría a su vez en otros dos sumandos:

$$G = \pm G_V + G_A$$

□ Incentivo/penalización por el número de viajeros obtenidos (G_V)

Vendrá determinado por la diferencia entre el número real de viajeros registrados en el ejercicio y el número mínimo de viajeros comprometidos por el concesionario, cuestión esta que es objeto de su oferta. Se establece la siguiente escala de bonificaciones y penalizaciones:

- ◆ Caso de que la empresa operadora no alcance el mínimo de los viajeros comprometidos, será íntegramente a su costa.
- ◆ El incremento de viajeros reales sobre los viajeros comprometidos se reparte del siguiente modo: 25% concesionaria y 75% Ayuntamiento.

Por lo que la variable G_V quedaría definida por la siguiente expresión:

$$G_V = ((V_R - V_C) \times T_m \times a)$$

Donde:

- V_R : Número real de viajeros registrado en el ejercicio objeto de liquidación.
- V_C : Número de viajeros comprometido por el concesionario para ese ejercicio en base a la oferta realizada.
- T_m : Tarifa media ponderada del periodo, calculada dividiendo los ingresos por tarifas totales del periodo (sin IVA) entre el número de viajeros reales del mismo.
- a : Término de cuantificación de la bonificación cuyo valor se calcula en función de la relación entre V_R y V_C , de acuerdo con el siguiente cuadro:

↑





Si $V_R / V_C \dots$	a
Si $(V_R / V_C) \leq 1$	1
Si $1 < (V_R / V_C) \leq 1,02$	0,25

En el caso de que el número de viajeros comprometido no corresponda con un año completo, el cálculo se realizará en proporción al número de meses, según los resultados en cuanto a distribución del número de viajeros por meses en el ejercicio anterior al ofertado.

□ **Incentivos por la obtención de ingresos accesorios (G_A).**

- ◆ La empresa concesionaria recibirá un tercio (1/3) de los ingresos accesorios que se perciban por la contratación de publicidad en el servicio.
- ◆ La empresa concesionaria recibirá un tercio (1/3) de los beneficios (diferencia entre los ingresos obtenidos y el valor neto contable del elemento enajenado) resultantes de la venta de los elementos del activo fijo afectos al servicio y sujetos a compensación directa (C_I). Este incentivo no será de aplicación para la enajenación de terrenos, construcciones e instalaciones técnicas complejas, aún cuando cumplan las condiciones anteriormente mencionadas.





163)
714

Artículo 48. LIQUIDACIÓN ANUAL

1. Los servicios y las compensaciones o devoluciones a las que hubieran dado lugar se liquidarán con periodicidad anual y para cada ejercicio o año natural completo, o para la parte correspondiente del mismo en aquellos casos en los que la vigencia de la concesión no alcance a cubrir el año natural completo.
2. En el plazo máximo de cuatro meses a partir de la finalización del ejercicio correspondiente la concesionaria habrá de presentar en el Ayuntamiento la "Propuesta de Liquidación del Ejercicio" adecuadamente desarrollada y justificada. Para la completa tramitación de esta propuesta será igualmente preceptiva la remisión de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 66 de este Pliego (Cuentas Anuales, Informe de Gestión, etc.). Si de la liquidación resultara un saldo a favor de la concesionaria, el abono de las cantidades correspondientes se haría efectivo en los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación definitiva; en el caso de que, por el contrario, el resultado de la liquidación arrojara la necesidad de devolución de parte de las cantidades percibidas a cuenta, la concesionaria dispondrá del mismo plazo de diez días para hacerla efectiva.

h





164)
715

Pliego de condiciones que regirán la adjudicación del concurso para la concesión del servicio público de transporte urbano del Excmo. Ayuntamiento de Ourense

Artículo 49. PAGOS A CUENTA

La empresa concesionaria percibirá en concepto de pagos a cuenta de la liquidación final de cada ejercicio unas cantidades en la forma y cuantía determinadas en el presente artículo.

La cuantía total anual de estos pagos será el equivalente a las once doceavas partes (11/12) de la compensación neta que hubiese resultado en el ejercicio anterior. En el caso de que esta estuviese pendiente de aprobar, se calculará en su lugar el resultado elevado al año, de aplicar la fórmula contemplada en el artículo 47 ($G = \pm G_V + G_A$) excluyendo de la misma la componente G_A a los 9 primeros meses del ejercicio anterior. La previsión de esta compensación neta se calculará en los meses precedentes al comienzo del ejercicio al que está referida.

Artículo 50. PAGO DE LOS SERVICIOS

Las tarifas para la prestación de los servicios objeto del contrato serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento.

Las tarifas aprobadas serán notificadas a la concesionaria, quien tendrá la obligación de aplicarlas percibiendo de los usuarios las cantidades que procedan.

Artículo 51. REVISIÓN DE TARIFAS

Las tarifas aplicables al servicio se revisarán ajustándose al procedimiento legalmente establecido para la modificación de tasas por la prestación de servicios.

↓





165)
716

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN, CESIÓN Y EXTINCIÓN DEL
CONTRATO**

Artículo 52. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar, por razones de interés público, cualquiera de las condiciones contractuales.

Cuando las modificaciones afecten al régimen económico del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar a la concesionaria de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos dictados por el Ayuntamiento respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, la concesionaria no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El procedimiento de modificación observará los requisitos establecidos en el RDL 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. CESIÓN DEL CONTRATO

La cesión del contrato exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La autorización expresa y previa por parte del Ayuntamiento. Para su otorgamiento, el Ayuntamiento comprobará que la cesionaria mantenga, a juicio del Ayuntamiento, cualidades técnicas y personales similares a las de la cedente o, en caso contrario, para su otorgamiento, el Ayuntamiento deberá apreciar la existencia de razones fundadas de interés público que lo aconsejen.
- b) Que la cedente, al tiempo de solicitar la autorización, haya prestado el servicio durante, al menos, una quinta parte del tiempo de duración del contrato. A tal efecto, habrá de estarse a la fecha establecida como fecha de inicio de la prestación del servicio.
- c) Que el cesionario tenga la debida capacidad para contratar con el Ayuntamiento.
- d) Que se formalice la cesión en escritura pública.
- e) Que se cumplan todos los requisitos legalmente establecidos.

La transmisión íntegra del capital social, o de una parte suficientemente representativa del mismo desde la perspectiva del dominio y la capacidad de decisión sobre la empresa, será considerada, a los efectos establecidos en este artículo, como una cesión de la concesión

7





166)
217

Artículo 54. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución de la concesión las siguientes:

- a) La falta de formalización del contrato en el plazo establecido.
- b) La falta de aportación, dentro del plazo establecido, de los documentos contemplados en el artículo 18 y siguientes, acreditativos del abono de la garantía definitiva, transferencia de bienes sujetos a reversión y subrogación de los trabajadores.
- c) El rescate acordado por el Ayuntamiento.
- d) La supresión del servicio.
- e) La extinción de la personalidad jurídica de la empresa concesionaria. En los casos de modificación de la forma social, fusión, escisión o aportación de empresas habrá de estarse a lo establecido en el artículo 53.
- f) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera, en los que incurra la concesionaria.
- g) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la concesionaria.
- h) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, en los términos legalmente establecidos.
- i) La declaración de caducidad del servicio.
- j) Aquellas que recoja expresamente la normativa aplicable.

Los efectos de la extinción del contrato serán los previstos en el presente Pliego y en el RDL 2/2000; así como en la demás normativa concordante o complementaria que, directa o supletoriamente, resulte de aplicación

Artículo 55. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

En caso de que se produzca cualquier cambio de titularidad de la empresa concesionaria, o se de cualquiera de los supuestos de resolución del contrato, el personal dependiente de la concesionaria continuará bajo la dependencia de dicha empresa, sin que en ningún momento se derive relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 56. RESCATE

El Ayuntamiento podrá acordar, en cualquier momento y por razones de interés público, el rescate de la concesión, de acuerdo con las reglas formales y materiales que para tal supuesto se contemplan en el ordenamiento jurídico.

En tal caso, para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2001, de 16 de junio, respecto de la compensación de los bienes que hubieran de revertir al Ayuntamiento y de la indemnización por los beneficios futuros que la concesionaria dejara de percibir, se aplicará la siguiente fórmula compensatoria:

7





167
718

$$I = VR + a_{n/r} \times (B - i \times VS)$$

donde:

I: Importe total de la indemnización o compensación (reversión de activos más lucro cesante o beneficios dejados de percibir)

VR: Valor de los activos reversibles.

$a_{n/r}$: Valor actual de una renta unitaria de duración n años (período restante de la concesión) a la tasa r de descuento.

VS: Capitales permanentes necesarios para la explotación de la concesión.

i: remuneración normal de los capitales permanentes.

B: Beneficio anual de la explotación

El valor de los activos reversibles, VR en la fórmula anterior, será el equivalente a la suma de los valores netos contables computables y pendientes de compensación por amortización de los elementos objeto de reversión anticipada a la fecha en que se haga efectiva esa reversión, tal y como se prevé en el artículo 43 de este Pliego pero referido en este caso a la fecha de reversión anticipada.

La tasa de descuento "r" a aplicar en la fórmula se corresponderá exactamente con el interés legal del dinero, o índice que lo sustituyera, vigente a la fecha del acuerdo de rescate.

Los capitales permanentes necesarios para la explotación de la concesión, "VS", se determinarán de acuerdo con el valor neto contable a la fecha del rescate de los elementos del activo fijo utilizados en la prestación de los servicios objeto de la concesión rescatada, estén o no sujetos a reversión. En el caso de elementos cuya utilización fuera parcial o compartida con otras actividades ajenas a las de la concesión se tomará en consideración la parte de su valor neto contable proporcional a su utilización en las actividades cuya concesión se rescata.

La remuneración normal de los capitales permanentes "i" se corresponderá con el interés de las Letras del Tesoro a tres años en el mercado primario legal del dinero a la fecha del acuerdo de rescate o, en su defecto, con otro índice que exprese igualmente a esa fecha la retribución potencial de una inversión en condiciones de razonable seguridad y accesibilidad.

El beneficio anual de la explotación, "B", se corresponderá, con la media simple de los resultados de la explotación de los servicios objeto de la concesión de los últimos cinco





ejercicios cerrados a la fecha del rescate de la concesión; en el caso de que el rescate se produjera sin haber transcurrido los citados cinco ejercicios desde su adjudicación e inicio de la concesión, la media se calculará sobre los ejercicios cerrados desde el inicio hasta el rescate de la concesión. Para la determinación de los resultados de explotación de la concesión en cada uno de los ejercicios incluidos en este cálculo se tomará como referencia las cuentas anuales e información complementaria que viene obligada a facilitar periódicamente la adjudicataria por la concesionaria según lo previsto en el artículo 66, tomándose igualmente en consideración las observaciones y reparos que a la misma hubiera formulado o pudiera formular la Intervención Municipal.

Artículo 57. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Procederá la caducidad de la concesión, además de en los casos previstos en el ordenamiento jurídico, en los supuestos especiales siguientes:

- a) Abandono total o parcial del servicio, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos sin causa justificada por el plazo superior a 24 horas.
- b) Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella, así como el gravamen o hipoteca de aquella o éstos, sin consentimiento previo otorgado, en todos los casos citados, por el Ayuntamiento.
- c) Dedicación de los bienes afectos a usos distintos de los señalados en la concesión.
- d) Negligencia en la conservación de las instalaciones, bienes o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves al servicio o a los propios bienes.
- e) La imposición de tres sanciones, firmes en vía administrativa, en el transcurso de un año, por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales de la concesión, sea o no la misma infracción.

En cualquiera de los casos de caducidad expresados, las instalaciones o bienes quedarán de propiedad del Ayuntamiento, no otorgándose indemnización alguna al concesionario y sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados.

168)
719





169
320

Artículo 58. PERÍODO DE GARANTÍA

El periodo de garantía del correcto cumplimiento de las obligaciones del concesionario será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del contrato o, en su caso, desde la finalización de la prestación del servicio, y, durante el citado plazo, la concesionaria responderá de cualquier daño o perjuicio que se derive.

Antes de finalizar dicho plazo, la concesionaria acreditará que está al corriente en el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social de todo el personal contratado.

Como garantía de cumplimiento del contrato, así como de los daños o perjuicios de cualquier índole que pudieran producirse, servirán tanto los pagos a cuenta como la garantía definitiva.

En el caso de no producirse ninguno de estos supuestos, se procederá a la devolución de la garantía una vez transcurrido el plazo de garantía.

Artículo 59. REVERSIÓN

Cumplido el plazo de la concesión, revertirán Ayuntamiento los bienes que estén sujetos a esta condición, bien porque se recogen expresamente en los artículos 22 y 30 o bien como consecuencia de la declaración efectuada en tal sentido por el Ayuntamiento al adscribir cada bien a la concesión.

En todo caso, revertirán al Ayuntamiento todos los bienes que hubieran sido sufragados con cargo a la retribución del concesionario.

El Ayuntamiento notificará a la concesionaria, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del contrato, las condiciones en las que se deberá realizar la reversión.

Artículo 60. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en el que el Ayuntamiento contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o de la concesionaria, en su caso, de su fuero propio.

↑





CONCELLO DE OURENSE

170
R21

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OURENSE

7





**PLIEGO DE CONDICIONES
TÉCNICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 61. INSTALACIONES

La concesionaria deberá disponer de unas instalaciones con una única ubicación que permitan:

- a) El estacionamiento cubierto y cerrado de todos los autobuses que en cada momento se encuentren adscritos al servicio, incluidos los de carrocería articulada, así como los que en un futuro se puedan adscribir.
- b) La disposición de instalaciones apropiadas para el cuidado (limpieza, lavado,...) y mantenimiento de todos los vehículos, incluso los articulados.
- c) La suficiente capacidad de maniobra para todos los vehículos estacionados.

Cuando, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos con carácter mínimo en el artículo 23, no pudieran ser cumplidos de manera inmediata, con las instalaciones declaradas por la adjudicataria, todos los requisitos establecidos en este artículo, el Ayuntamiento comunicará a la adjudicataria, dentro del plazo de 6 meses desde la formalización del contrato, la necesidad de que, por ésta, se adopten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a este deber. En tal caso, la concesionaria deberá mejorar las instalaciones actuales o proveerse de unas instalaciones adicionales, cuya adquisición o arrendamiento deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 29.

La adquisición o arrendamiento de nuevas instalaciones será objeto de compensación, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de tal manera que quede garantizado el equilibrio económico del concesionario, no debiendo, en consecuencia, contemplarse tales futuras actuaciones en la proposición económica que los licitadores pueden formular conforme a lo establecido en el artículo 38.





172)
723

Artículo 62. VEHÍCULOS

El parque móvil actual se irá renovando de acuerdo con los programas de renovación de flota que, a tal efecto, apruebe el Ayuntamiento.

Las características básicas de los nuevos vehículos que sean incorporados serán definidas por el Ayuntamiento teniendo en cuenta tanto la atención a los colectivos con problemas de movilidad como criterios medioambientales. En todo caso, los vehículos reunirán las condiciones mínimas establecidas por la normativa vigente

El Ayuntamiento determinará las líneas a las que se asignarán los vehículos que dispongan de adaptación para el acceso de personas con problemas de movilidad.

En el caso de que por parte del Ayuntamiento se aprobase un Plan de introducción de energías menos contaminantes, se incorporaría a las mencionadas características básicas.

La venta de los vehículos objeto de sustitución, será gestionada por el concesionario, previa desafección de los mismos del servicio. El importe económico de la venta se computará según se describe en el artículo 45.

El mantenimiento y conservación de los vehículos, así como sus seguros, corresponde a la concesionaria, la cual deberá efectuar todas aquellas revisiones que sean necesarias para, por un lado, evitar que se produzcan averías durante la prestación servicio y, por otra parte, garantizar la plena seguridad y comodidad del usuario.

Para ello, deberá contar con un Plan de Mantenimiento que estará perfectamente estructurado y documentado. En él se especificarán las operaciones de mantenimiento preventivo con sus puntos de control y su periodicidad.

Artículo 63. RÉGIMEN DE PARADAS

Corresponde al Ayuntamiento la determinación del número de paradas, su ubicación y definición de sus características.

El coste de instalación, conservación o reparación de las paradas, así como la implantación de otras nuevas, correrá a cargo de la empresa gestora.

Es deber, de la empresa adjudicataria colocar, mantener y actualizar de modo inmediato la información de los horarios, frecuencias, recorridos, calendarios y tiempos de parada.

La empresa adjudicataria deberá presentar un proyecto de diseño de marquesinas, señalización, de mejoras de la información al usuario y en general de la infraestructura básica de utilización de las mismas.

↑





La concesionaria deberá colaborar, emitir observaciones, comunicar al Ayuntamiento cuantas incidencias se produzcan en las paradas, como desperfectos, falta de limpieza, etc..., así como la promoción de la modificación de la ubicación de las paradas, conforme a lo establecido en el artículo 27.

La relación de paradas actuales se recoge en el anexo nº 5. En el anexo nº 10 se detalla el plano de conexión de líneas en paradas intercambiadoras.

La empresa adjudicataria deberá en el plazo de un año desde el inicio de la prestación del servicio revisar y subsanar las deficiencias que se reseñan en el anexo nº 5 referido a la señalización de paradas existentes en las diferentes líneas e itinerarios.

Artículo 64. ITINERARIOS

Se mantendrán las líneas, itinerarios y franjas horarias que se relacionan en el anexo nº 1, no obstante, la empresa adjudicataria deberá con carácter al menos bianual, realizar revisiones que permitan introducir las modificaciones necesarias, en base a criterios de operatividad y servicio.

La empresa adjudicataria presentará en el plazo de seis (6) meses, un estudio técnico y económico donde se contemplará la implantación de las líneas descritas en el anexo nº 2 referido a microbuses, así como en el anexo nº 3 referido a un línea periférica. Igualmente el Ayuntamiento mantendrá la potestad para introducir nuevas líneas o modificar las existentes.

Artículo 65. SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE)

La empresa adjudicataria pondrá en marcha en el plazo de un año desde la adjudicación, un Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE). Esta herramienta permitirá realizar un seguimiento en tiempo real de la posición de los autobuses, de sus tiempos de viaje y de los ajustes que se produzcan, gestionar cualquier tipo de incidencia, informar a los usuarios en tiempo real, recoger y mantener un seguimiento estadístico de velocidades, demanda que permita rediseñar servicios en días sucesivos o identificar puntos conflictivos para establecer prioridades al transporte público.

El sistema mantendrá una base estadística del servicio (velocidades, tiempos de viaje, incidencias, demandas, puntos de retención, saturación de autobuses, cumplimiento de frecuencias y tiempos de recorrido, ...) que permitan evaluar, mejorar y ajustar el servicio a la demanda.

Las prestaciones mínimas del SAE deberán ser las siguientes:

- Presentación en tiempo real de líneas, paradas y autobuses sobre callejero o de forma sinóptica.
- Información en tiempo real por línea, parada o autobús.
- Presentación de avisos y alarmas, envío y recepción de mensajes a conductores.

La adjudicataria instalará una terminal del SAE en el edificio de la Policía Local, la cual ofrecerá la información a que se alude en los párrafos anteriores.

173
724

↓





174)
325

Artículo 66. SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria entregará mensualmente, y en el correspondiente soporte informático, las hojas de ruta diarias de los vehículos en servicio y en un resumen que contenga al menos, día a día, los siguientes datos:

- Número de expediciones realizadas
- Kilómetros
- Viajeros totales
- Viajeros por líneas
- Desglose por títulos de transporte existente

Con periodicidad anual, y coincidiendo con la liquidación del ejercicio, la empresa concesionaria presentará ante el Ayuntamiento un informe o memoria de explotación que incluirá:

- El análisis estadístico anual de los datos anteriores.
- Un resumen de los hechos más relevantes ocurridos en el servicio durante el año.
- En cuanto a la plantilla de la empresa:
 - Estadística de la plantilla: Número de personas y absentismo por secciones.
 - Relación de la plantilla fija a 31 de diciembre con indicación del nombre, apellidos, DNI, categoría profesional y fecha de incorporación a la empresa.
 - Relación de altas y bajas producidas durante el año, con indicación del número, categoría profesional y fecha de alta o baja.
- Informe anual de mantenimiento de la flota. Se deberá incluir también los consumos de carburante de los diferentes vehículos por meses.
- Un plan de explotación para el ejercicio próximo.
- Un ejemplar de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la concesionaria para el ejercicio cerrado. La empresa concesionaria estará obligada a auditar sus cuentas anualmente, a cargo de la empresa auditora que designe el Ayuntamiento de Ourense, siendo el coste por cuenta de la empresa operadora.
La empresa concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información y documentación sea precisa para efectuar la auditoria, garantizando a la empresa auditora y al Ayuntamiento el libre acceso a dependencias, libros, registros, etc.

7





175
176

El Ayuntamiento podrá en todo cualquier momento, realizar inspecciones y seguimientos del servicio.

Artículo 67. COORDINACIÓN TRANSPORTE URBANO-INTERURBANO

Con el fin de mejorar las condiciones de coordinación entre el transporte urbano e interurbano, y en el caso de que el Ayuntamiento de Ourense decida su integración en cualquier forma de consorcio o ente supramunicipal que comprenda la gestión mancomunada de los transportes, o cualquier otra de las posibilidades previstas en la legislación aplicable, las condiciones de este Pliego de adaptarán a las que resulten de políticas comunes de integración tarifaria e de homologación de los servicios públicos de transporte colectivo, tanto urbano como interurbano, en el ámbito de la ciudad de Ourense, en todo aquello que no suponga alteración substancial del contrato.

Artículo 68. INFRACCIONES, PENALIZACIONES Y SANCIONES

Se considerarán infracciones de la concesionaria:

- a) Todas las conductas que así se califiquen en la normativa, legal y reglamentaria, aplicable.
- b) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones que a la concesionaria atribuyen tanto este Pliego como las Ordenanzas del Ayuntamiento.

Las sanciones correspondientes a las mencionadas infracciones serán las siguientes:

- a) En el caso de conductas legalmente tipificadas, las que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, correspondan a cada infracción.
- b) En el caso de incumplimientos de lo establecido en el Pliego, y siempre que tales infracciones no se encuentren contempladas en la normativa citada, corresponderá la sanción legalmente contemplada para las infracciones de carácter leve o grave, atendiendo a la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción prevista, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.





176
727

El procedimiento para la exigencia, por parte del Ayuntamiento, de la responsabilidad administrativa derivada de ambas clases de infracciones, será el integrado por, al menos, los siguientes trámites:

- Iniciación del procedimiento, determinando la presunta infracción así como su calificación y sanción.
- Notificación de la incoación del procedimiento a la concesionaria, a fin de que, durante un plazo mínimo de 10 días, efectúe las alegaciones que estime pertinentes.
- Resolución motivada que pondrá fin al procedimiento y será notificada a los interesados.

Si del incumplimiento por parte de la concesionaria se derivase una perturbación grave, y no reparable por otros medios, en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar inmediatamente, con anterioridad a la finalización del procedimiento sancionador, la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

En todo caso, la concesionaria debe abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado como consecuencia de las infracciones cometidas.

Se considerarán incumplimientos de las condiciones esenciales de la concesión, los siguientes:

- a) La manipulación del sistema de pago.
- b) Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento.
- c) No aportar, en el plazo establecido, los datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento, o bien, efectuar su remisión de manera incompleta.
- d) No prestar la colaboración requerida cuando ésta esté vinculada, directa o indirectamente, a aspectos fundamentales del servicio.

7

